



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), nueve de mayo de dos mil veintidós-

2022 - 00032

De cara a las medidas cautelares solicitadas, advierte del Despacho que ni la ley 1996 de 2019, que reglamenta todo lo concerniente a la adjudicación de apoyos, así como tampoco los artículos 590 y 598 del Código General del Proceso, que consagran las medidas cautelares en general y las especifican en procesos de familia, establecen la posibilidad que en este tipo de asuntos se decreten las medidas peticionadas.

De otro lado, se debe tener en cuenta que el objeto del presente asunto es la designación de apoyos en favor del señor LUIS GUILLERMO ECHEVERRI MONSALVE, para lo cual es necesario el agotamiento del trámite consagrado en nuestro ordenamiento jurídico, con la evacuación de las pruebas allegas al dossier y las que de oficio se requieran, para llegar al convencimiento de la necesidad o no de la designación de los apoyos solicitados y, cuales son los actos jurídicos que los requieren, teniendo en cuenta entre otras, el estado del ya mencionado y su relación de confianza con los solicitantes, no bastando la historia clínica adosada para determinar si hay lugar o no a la medida pedida.

Visto lo anterior, el Despacho no accede a las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAIZ

Juez.-